

pasedes contra lo que en ellas se contiene; et sy alguna cosa les auedes tomado o prendado contra lo que en la carta de las dichas condiciones esta ordenado, que ge lo tornedes luego todo, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos al adelantado et a los alcalles de y, de la çibdat, et a qualquier dellos que uos lo non consientan et que uos lo fagan asi fazer et conplir.

Et uos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno de uos. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della, signado commo dicho es, et los unos et los otros la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el Real de sobre Algezira, quatro dias de enero, era de mill et CCC LXXX et vn annos. Yo, Johan Gonçalez, la fiz escreuir por mandado del rey. Vista. Johan Esteuanez. Pedro Gonçalez.

## CDII

**1343-I-5, Real de Algeciras. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala en la ciudad de Murcia y obispado de Cartagena, ordenándoles entregar al concejo murciano 20.000 maravedís para emplearlos en la reparación de muros y adarves (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 171r-v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ayan de coger et de recabdar, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, las alcaualas de la çibdat de Murçia et del obispado de Cartagena en este anno que començara primero dia de mayo que viene de la era desta carta, salud et graçia.

Bien sabedes en commo nos touiemos por bien de poner en las dichas alcaualas al conçeio de y, de Murçia, para reparamiento de los adarues dende et para otras cosas que son nuestro seruiciõ, veynte mill marauedis. Et los marauedis que an de auer del dicho anno enbiaron nos pedir merçed que les mandasemos dar nuestra carta para que les recodiesedes con ellos. Et nos touiemoslo por bien.

Porque uos mandamos que recudades et fagades recudir al dicho conçeio o al omne que lo ouiere de recabdar por ellos con los dichos XX mill marauedis que



an de auer del dicho anno, commo dicho es, et datgelos por los terçios del dicho anno, en cada terçio lo que y montare de que cada vno de los dichos terçios fuere conplido, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, et tomad su carta de pago o del que los ouiere de recabdar por el, et nos mandar uos los hemos reçeibir en cuenta. Et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos a los alcalles et al alguazil de y, de Murçia, et a qualquier dellos que uos preynden et uos tomen todo quanto uos fallaren et lo vendan luego fasta que uos lo fagan asi fazer et conplir.

Et uos nin ellos non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno de uos.

Dada en el real de sobre Algezira, çinco dias de enero, era de mill et CCC LXXX et vn annos.

### CDIII

**1343-X-10, Real sobre Algeciras. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole ejecutar a Juan Jiménez, acusado de huir al reino de Granada con dos moras cautivas que había robado en Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 171v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, Sancho Manuel, nuestro adelantado por don Fernando, fijo de don Johan, o a otro qualquier que ande en el dicho adelantamiento daqui adelante, et a los alcalles et al juez de la dicha çibdat, que agora son o seran daqui adelante, o a qualesquier o a qualquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Pedro Martinez de Mora, vezino de y, de la dicha çibdat, vino a nos et dionos vn escripto de petiçiones que nos enbiauan pedir el conçeio dende, entre las quales se contenia que Johan Ximenez que estaua preso y en la dicha çibdat en poder de uos, el dicho Sancho Manuel, porque fuera fallado que se yua a tierra de moros con dos moreznas que leuaua furtadas, que eran catiuas y en Murçia. Et porque non auia ley en el fuero de la dicha çibdat porque se judgase que estaua detenido, et que nos pedian merçed que mandasemos en manera que librasen tales pleitos commo este para agora et para adelante. Et nos tenemos por bien que qualquier que esto feziere que muera por ello.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que si se prueua contra el dicho Johan Ximenez que leuaua las dichas dos moreznas furtadas a tierra de moros, que eran catiuas, commo dicho es, que lo matedes por justiçia. Otrosy, sy

